

1767/03/20 - 1767/03/23

**ID dokumentua:** 0002495

**Id\_URI\_eusk:** 368848

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Joaquin Maria Irizar, Donostian bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Azcargorta Arana, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0264-017

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 16or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Joaquín María de Irizar, residente en San Sebastián, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Azcargorta Arana, Pedro

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0264-017

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 16h.



Pozeta Carta d. Joaquin Maria Atirax, nial.  
de esta Ciudad de Saragosa, hijo legítimo. d. Manuel  
Thomas Atirax, nial. de la Villa de Beragosa, y d. Sr.  
Jens Atirax barba de esta expresada Ciudad, marido y  
muger legítimos. y adifuntos: Q. toro q. doy todo mi poder  
cumplido, el que se requiere, y es necesario endicho. ad. y ph  
Joaquin de Sarrasuri, vecino de la misma Villa de Beragosa,  
especial, para que en mi nre. y representación ante la Audiencia  
Ordinaria de la misma. y de otras qualesquiera  
de esta Provincia haga la competente purificación  
sobre mi origen, nobleza, y limpieza de sangre, pre-  
sentando á vuestr. señ. testigos, ed. testimonios, y otros  
papeles que hallare por convenientes, y euamado, soli-  
cita que para los rcurros que me sean utiles, se  
prouea de copia, ó copias que necesitare en manera q. he  
he en qualesquiera Tribunales, y oficinas donde se pre-  
sencaren, y practique hasta que lo referido ten-  
ga efecto todas las diligencias que judi-  
cial, como extrajudicialmente se han  
necesarias.

Y en Razon de lo susodho cada cosa y parte de ello pare-  
ca ante los Señores Jueces y Justicias de S. M. haga presi-  
mientos requerimientos Protestas Citaciones trances y r-  
tes de nres. tome posesion y Amparo de ellos parezca  
ante los Señores Jueces Letrados Escriuano y contadores  
y con el mismo se aparta de las recusaciones en prueba presen-  
testigos Escriptos y Escripturas y prouanzas y otros





In Jaquin Joseph de Landaruzi y Romanos vecino  
 desta Villa en nombre de Don Jaquin Maria de  
 Jirau natural, y residente en la Ciudad de San Sebastian  
 anteriormente por el presente lo endercho necesario en virtud  
 de este mi Especial Poder, que presento y fizo, y digo que  
 el dho Don Jaquin Maria de Jirau es hijo legitimo de  
 Don Manuel Thomas de Jirau, y Tabala, y Doña Maria  
 Jesus de Tinibabria y adifuntos vecinos que fueron de  
 esta dicha Villa, y Nieto con la misma legitimidad de  
 Don Domingo Per de Jirau, y Doña Juana Antonia  
 de Tabala vecinos, que asi bien fueron de esta misma Villa  
 y del dho Lugar, y por ambas lineas Paterna, y Materna ori-  
 ginario, y descendiente de las familias de la primera, y  
 mas distinguida nobleria de sangre desta Provincia de  
 Guipuzcoa, y por lo mismo sus ascendientes de ambas  
 lineas han obtenido siempre aqui en esta Villa, como

en las ocaſiones en que han residido. ~~Compre han obtenido~~  
los empleos, honores, y Oficios de Republica que  
tan solamente se conferen a Personas de Calif  
cadas, y distinguida nobleria. Como son los de Al-  
calde, y de ordinario, Sindico Procurador General, Pre-  
sidente, y otros publicos de los vecinos Caballeros  
nobles hijos de los nobles de este Reyno de las Indias  
y de las Colonias, y de las Indias, y de las Indias  
de ambas lineas de los don Juquin de Arana,  
y Christiano de Arana. De toda macula, y man-  
cha infama de Indias, y de las Indias, y de las Indias  
de la Inquisicion, y de toda la demas recta re-  
probada por nuestra Santa Madre Iglesia, habidos  
y reputados por tales publicos, y notoriamente sin  
cosa alguna encomienda de diez, veinte, treinta,  
cuarenta, y cinquenta años, que no hay me-  
morias de hombres enconexados, y por haver estado  
y estar todos ellos en esta antiquissima imme-

9  
morial posesion quieta y pacificamente, y sin la menor  
Contradiccion, ni reclamo en tiempo, ni en manera alguna  
ellos han Confeſido tambien por esta nobilissima Casa  
de Guipuzcoa los empleos de los nobles honores, y exaltacion  
de ella conferibles tan solamente a los Caballeros de la  
primera, y mas distinguida nobleria, y de Arana, pues que al  
presente es uno de los Diputados de esta misma Provincia  
don Joseph Manuel de Arana Hermano mayor legitimo  
de uno de los referidos don Juquin de Arana mi Pariente,  
haviendo tambien merecido los dichos sus ascendientes  
en las ocaſiones en que han concurrido a ser de Arana  
como Caballeros Pares vocales de las Cortes, y de Arana  
y Confiar de que participan, y ha estado la Provincia  
a dos hijos de los mas distinguidos, y señalados en no-  
bleria, y de Arana. Respecto a que el referido don Juquin  
de Arana de Arana intenta ilustrar mas, y mas de  
nobleria en servicio del Rey Nueſtro Señor, y de Arana

Oyendo à su nacimiento, le conviene hacer constar  
en forma jurídica y fe hacerse todo lo que llevo  
relacionado. =

A vno, y duple, que habiendo por pre-  
sentado el citada Poder junto con su pasada bap-  
mal de que hayo igual presentacion, escriba mandad  
que con certacion del Cavallero Sindico Procurador  
gras de esta referida Villa reciba la Informacion  
de testigos, que incontinenti ofieros al tenor de este  
Pedimento, y que reciba que sea reme de el todo  
las Copias que pidieren en forma, que hagan fe, y le-  
galidad interponiendose por vno de todo su autori-  
dad y judicial decreto en quanto varen, y haya lugar,  
pues asi procede en Justicia, que lo pido juro lo  
necesario, y para ello H.

D.º Inachin Joseph de  
Landauro y Gomara

Auto / Por presentada esta peticion en quanto ha lugar

de derecho con el Poder y Partida Baurimal que  
en ella se citan, y en vista de todo se manda que estas  
parte con citacion del Cavallero Sindico Procurador  
de esta Villa, de al tenor de esta peticion la  
Informacion de testigos que ofiere: Necesaria que  
sea se entregue todo à un Alund para en su vista  
proveer lo que correspondia en Justicia. Lo mando  
y firmo el Sr. Miquel Joseph de Olaso y Zumala-  
ve Alcalde y Juro ordinario de esta Villa de Ven-  
gana y de su jurisdiccion por el Rei Nostro Señor  
(Dias lequante) en ella à veinte de Mayo de  
mil setecientos, treinta y siete

Ante mi

Pedro de Arcau

Citacion En esta Villa de Bergana los mismos dia,  
mes, y año expresado yo Pedro de Arcau



gotha Arana Escrivano de S. M. y el  
numero de ella de pedimento de parte  
cite en forma en su persona a D. Jua-  
quin Ignacio de Moya, y Ortega Sindico  
por Jral vel concenso vel Cavalleros  
Nobles hijos de lego de sangre de esta  
referida villa para que si viene con  
venia al dia de ella se halla presente  
en la Sala pñal vel las Casas Concesiles  
de esta misma villa, alas dos horas  
de la tarde vel dia de mañana Sabado  
que se contarian veinte y uno de este  
presente mes al vez presentan, jurar,  
y conocer los testigos que por parte  
de D. Juquin Jph de Sandaxuri con-  
tando en el pedimento precedente fue-  
ren presentados para la informac.  
que asu thenor tiene ofrecido, y en fee  
de ello, y de que vedo por citado el re-  
ferido Señor Sindico firme yo el

Escrivano

Acto de Arana  
Arana

Yo J. D. Ignacio Xavier de Uteach.

En la Sala pñal vel las Casas Concesiles

de esta villa de Verpaxa a veinte y uno de  
Marzo de mil setecientos sesenta y siete  
luego que fueron dadas las dos horas de su-  
tarde, D. Juquin Joseph de Sandaxuri, yroma-  
rate vecino de esta misma villa ante el Señor  
D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe Alc. y  
Juez ordinario de ella presentò por testigo pa-  
ra la informacion que en nombre de su par-  
te tiene ofrecido, y esta mandado recibirse  
al thenor vel pedimento que va por prin-  
cipio, a D. Ignacio Xavier de Uteach Pro-  
curador Abogado de la Chancilleria de Vallado-  
lid, y Vicario foraneo de esta expresada vil-  
la, y su partido, el qual habiendo por ante  
mi el infraescrito Cur. no actuario prestado  
juramento en debida forma de dño pñeta  
su mano dña en su pecho, y corona, y ente-  
rado perfectamente de la narrativa vel  
citado pedimento: Dixo que conoce y vis-  
ta, trato, y comunicacion a D. Juquin  
Uaxia de Trizax, y Umbarria natural, y  
residente en la Ciudad de San Sebastian, y  
vecino de esta referida villa, y sabe como  
cosa cierta, publica, y notoria en ella que  
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio, de  
D. Manuel Thomas de Trizax y Lavala,

y de D<sup>a</sup> Maria Teresa de Jimbarria su  
muger ya difunta vecina que fueron  
de esta referida villa, y meto por linea  
paterna con la misma legitimidad de  
D<sup>o</sup> Domingo Perez de Trizax descendiente  
y Originario de la Casa Solar de Trizax  
sita en la villa de Saviria de esta Nobilis-  
sima Provincia, y de D<sup>o</sup> Juan Anto-  
nia de Lavala su muger asi bien difun-  
to vecino que fueron de esta misma  
villa quienes igualmente, que a los  
mencionados D<sup>o</sup> Manuel Thomas de  
Trizax, y D<sup>a</sup> Maria Teresa de Jimbarria  
trato, y conocio muy bien el testigo por la  
comunicacion, y correspondencia que  
tubo en sus respectivas Casas en el tpo  
que a vecindado se mantubieron en  
esta dha villa. Que igualmente le consta  
que el nominado D<sup>o</sup> Juakin Maria  
de Trizax pretendiente es por ambas  
lineas Paterna, y Materna de la fami-  
liar mas distinguida, y calificada no-  
bleza de sangre entre las de esta cita-  
da Provincia, y proveniente por lineas  
rectas de los primeros Pobladores de ella,

de suerte que todos los ascendientes suyos han  
obtenido siempre en sus respectivos tpos por es-  
ta misma razon asi los empleos de Alc. y  
Juez ordinario, Sindico Pro. Graal, Regidor, y  
otros pribatibos a personas de provada, y  
distinguida Nobleza en esta referida villa  
y demas villas y lugares en que han tenido su  
residencia, como diferentes encargos de esta dha  
Provincia que tan solamente fia esta a los  
Cavalleros del primer caracter sublime repu-  
tacion, y distinguida Nobleza. Que asi bien vate  
sin cosa alguna en contrario que el referido  
D<sup>o</sup> Juakin Maria de Trizax por si mismo  
y por medio de los mencionados sus Padres  
y por medio de los mencionados sus Padres  
Abuelos, y demas ascendientes de ambas li-  
neas es Christiano viejo limpio de toda mala  
relaxa, y sempre infecta de Judios, Moros, He-  
reticos, y siempre infecta de Judios, Moros, He-  
reticos por el Santo Oficio de la inqui-  
sicion y de toda la demas Secta reprobada  
por N<sup>ra</sup> Santa Madre Iglesia Catholica  
Romana, en cuya posesion esta, y estubie-  
ron quieta, y pacificamente en estos diez  
veinte, treinta, quarenta, cinquenta, y tan-  
to mas años que no ay memoria de hom-  
bre en contrario. Que sabe de vista, y

cierta ciencia lo primero que D<sup>n</sup> Joseph  
Umanuel de Trizax hermano maior le-  
mo utrinque el mencionado D<sup>n</sup> Juag.  
Umaria pretendiente es al presente Di-  
putado de esta citada Provincia por lo  
respectivo al partido de esta dha villa  
cuyo empleo es tan distinguido que  
no ay otro de maior estimacion  
en esta referida Provincia, lo segundo  
que el mencionado D<sup>n</sup> Manuel Thomas  
de Trizax obtuvo en el año pasado  
de mil setecientos setenta y tres  
el empleo de Sindico Pro<sup>o</sup> gral de los  
Cavalleros Nobles Hijosdalgo de esta  
misma villa, y lo tercero que conve-  
nientemente los mismos D<sup>n</sup> Joseph  
Umanuel D<sup>n</sup> Manuel Thomas, y sus  
ascendientes de ambas lineas han  
obtenido otros diferentes iguales em-  
pleos: de manera que veria arumpto  
muy prolixo, y dilatado el especificar  
la multitud de actos positivos de la  
maior estimacion, y honor obtenidos  
por los ascendientes de ambas lineas  
del dho D<sup>n</sup> Juaguin Umaria, de Trizax

pretendiente. Y que quanto lleva dho, y de puer<sup>o</sup> es  
la verdad, y lo que sabe para el juramento que lle-  
va echo en que despues de haverse leído, y da-  
do a entender esta su deponcion se afirmo,  
ratifico y firmo despues de su merced el dho  
Señor Alcalde de quando vez de edad de cin-  
quenta y cinco años y que no es pariente  
del pretendiente, ni que le comprehenden las  
demas preguntas q<sup>u</sup>ales de la ley Real de  
que asegura hallarse instruido, y en fee de  
todo ello firme tambien yo el dho <sup>no</sup> =

  
Pedro de Alcaraz



Pedro de Alcaraz  
Alcalde



L. L. D<sup>n</sup> Miguel Antonio de Arrascaeta

Yuego en siguiente el mencionado D<sup>n</sup> Juaguin  
Joseph de Landaruxi, y promaxate presente así

bien por testigo para la misma informac.<sup>n</sup>  
ante el dho Señor Alc.º a D.º Ulriquez Abto.  
mo de Arzobispado Prebitero y Beneficiado  
de racion entera de la Iglesia Parroquial  
de S.º Pedro de esta expresada Villa, el qual  
haviendo por ante mí el dho.º actualis  
prestado juramento en forma devida de  
dño puesta su mano dña en su pecho  
y corona, y enteradore a toda su satisf.  
faccion de la narratiba del pedimento  
antecedente, preentado por el mismo  
D.º Juaguin Joseph de Sandaruxi: Dixo  
que de cierta ciencia y como cosa evidente  
y notoria sabe que D.º Juaguin Maria  
de Txizax y Tombarria contenido en el  
citado pedimento es hijo legitimo y de  
legitimo Matrimonio de D.º Manuel Tho.  
mas de Txizax y Lavala, y D.ª Maria  
Teres de Tombarria su muger ya difun.  
tos vecinos que fueron de esta referida  
Villa, y nieto con la misma legitimi.  
dad por linea Paterna de D.º Domingo  
Perez de Txizax y D.ª Fran.ª Antonia de  
Lavala vecinos que igualmente fueron  
de esta expresada Villa, y de la de Elqueta

3º

de esta Nobilissima Provincia de Guipuzcoa, a que  
heer el testigo igualmente que alor menciona.  
don D.º Juaguin Maria de Txizax, y sus Padres  
conocio el testigo, que asi de vista como de cierta  
ta ciencia y de publico, y notorio sabe que el dho  
D.º Juaguin Maria de Txizax es por ambas  
lineas Paterna, y Materna de las familias  
mas esclarecidas y de distinguida, y califica.  
da Noblera de sangre de esta citada Provincia  
y descendiente, y Originario de los primeros  
Pobladores de ella. Que igualmente y sin cosa  
alguna en contrario le consta que el dho D.º Juag.  
Maria de Txizax por si mismo y por medio de  
los mencionados sus Padres y Abuelos y de  
mas auctores de ambas lineas es Christiano  
no viejo limpio de toda mala raza, y sangre  
infecta de Judios, Moros, Penitenciados por el  
Santo Oficio de la Inquisicion, y de toda la demas  
Secta reprobada por Nra Santa Madre Iglesia  
Catholica Romana en cuya posesion esta yer.  
tubieron quieta, y pacificamente en estos diez  
veinte, treinta, quarenta, cinquenta, y tantos  
mas años que no ay memoria de hombres  
en contrario, porque si la huviera habido no  
podia menor de haverlo sabido. Que asi bien  
sabe de vista y como cosa tan evidente que

no admite la menor duda que en sus  
respectivos tps los Padres Abuelo y de-  
mas ascendientes de ambas lineas vel  
dho Sr. Juquin Maria y Trizax, sin otra  
ni mas razon que la de ver como dho es  
personas vela mas distinguida y califi-  
cada Noblesa de esta citada Provincia han  
obtenido los empleos y oficios vela mayor  
estimacion honor, y confianza de ella  
y de sus Pueblos. Añade como cosa me-  
derna lo primero que Sr. Joseph Manuel  
y Trizax hermanos mayor tenia otan  
que del mismo Sr. Juquin Maria pre-  
tendiente es actualmente Diputado de  
esta citada Provincia en propiedad por  
lo respectivo al Partido de esta referida  
Villa, lo segundo que el mencionado Sr.  
Manuel Thomas y Trizax obtuvo en  
el año pasado de mil setecientos ve-  
senta y tres el empleo de Sindico Pro-  
vial de los Cavalleros Nobles hijos dalgo  
de esta dha Villa, lo tercero que el uno y  
otro destino son de tanta distincion, y  
estimacion que tan volamente se fían  
alos Cavalleros vel mayor caracter y  
distincion, y lo quarto que así lo dho

Sr. Joseph Manuel y Sr. Manuel Thomas y Trizax<sup>10</sup>  
Padre, è hijo como los demas ascendientes de  
ambas lineas del enunciado Sr. Juquin Ma-  
ria pretendiente han obtenido tantos des-  
tinos empleos y confianzas de igual estimacion  
que seria arumpto muy entendido el ha-  
cer subierta demonstracion de ellos. Que  
quanto lleva dho y de pue to es la verdad, y lo que  
sabe para el juramento que lleva hecho enq.  
despues de haverle leído y dado a entender  
esta su deposicion se afirmó ratificò y firmò  
despues de su merced el dho Señor Alc. de-  
clarando ser de edad de cinquenta y dos años  
cumplidos y que no es paciente vel preten-  
diente ni que le comprehenden las demas pre-  
guntas grater vela ley Real que le han sido  
echar y enfee de todo ello firmo tambien yo  
el dho Alc. no

to 3.º Sr. Agustín de Bardenica

Señor de Atacama  
Atacama

En dha Sala pñal de las Casas Concejales de

esta Villa de Vengaxa a veinte y tres de Mayo  
de mil setecientos sesenta y siete D.  
Joaquin Joseph de Landazuri, y Donaxate  
vecino de ella presento por testigo para  
la citada informacion principiada ante  
el dho Señor Abc. a D. Agustín de Baxter.  
rca Presbitero Cura y Beneficiado de la Ple-  
ria Parroquial de S. Pedro de esta expre-  
sada villa, el qual habiendo por ante  
m. el infrascripto Esc. no actuado por  
tado juramento en debida forma de dho  
puesta su mano día en su pecho y  
corona y entexadore perfectamente  
vel thonor vel pedimento presentado  
por el mismo D. Joaquin Joseph de  
Landazuri: dixo que le consta de cierta  
ciencia como echo publico, y evidente que  
D. Joaquin Maria de Trizax y Tomibar-  
via natural de la Ciudad de Sansebas-  
tian y vecino de esta dha villa es hijo  
legítimo, y de legítimo matrimonio de D.  
Manuel Thomas de Trizax y Lavala y  
D. Maria Teresa de Tomibarvia marido  
y muger legítimos ya difuntos veci-  
nos que fueron de esta misma Villa

4.  
ymieto con la misma evidente notoria legiti-  
midad de D. Domingo Perez de Trizax pro-  
vemente legítimo por linea recta de Baron  
de la Casa Solax de Trizax de la villa de Sa-  
via de esta nobilissima Provincia de  
Guipuzcoa, y de D.ª Fran.ª Antonia de Tabar-  
la su muger avi bien difuntos vecinos que  
fueron de esta misma villa y de la de Elgeta  
a quienes igualmente que a los referidos D.  
Joaquin Maria de Trizax y sus padres consta  
el testigo. en el tpo que avicinados se man-  
tuvieron en esta dha villa. que avi bien, y con  
la misma probabilidad le consta que el refe-  
rido D. Joaquin Maria de Trizax es por am-  
bas lineas Paterna y Materna Christiano  
viejo limpio de toda mala raza y sangre infe-  
ta de Judios, Moros, Penitenciados por el San-  
to Oficio de la Inquisicion, y de toda la demar-  
senta reprobada por Nra Madre la Iglesia  
Catholica Romana, y Noble hijo de algo notorio  
de sangre como provemente de las familias ma-  
esclarecidas de esta citada Provincia, y origina-  
rio, y descendiente de los primeros pobladores  
de ella por ambas lineas Paterna y Materna  
en cuya posesion vel quari esta el dho D.  
Joaquin Maria y estubieron los referidos

sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos  
y demas ascendientes de ambas lineas  
en estos diez, veinte, treinta, quarenta  
cinquenta, y tantos mas años que  
no ay memoria de hombres en con-  
trario, puer que si la huiera habido no  
podia menor de haberlo sabido. Puer  
asi mismo y en igual conformidad  
sabe que los Padres, Abuelos y demas  
antepasados de ambas lineas del nomi-  
nado D. Juaguin Maria de Trizan sin  
otra ni mas razon que la de ver como  
fueron sin genero de duda personas  
del maior caracter y calificada No-  
bleza de esta citada Provincia partici-  
paron como tan benemeritos en sus  
respectivos tpos todas aquellas confian-  
zas y empleos del maior honor, y es-  
timacion de ella y sus Pueblos, puer q.  
aun al presente es en propiedad Dipu-  
tado de esta misma Provincia por lo res-  
pectivo al partido de esta misma Villa  
D. Joseph Manuel de Trizan hermano  
maior utrinque como de el referido  
D. Juaguin Maria de Trizan pretendiente)

12  
siendo como es cierto que este empleo es tan  
sobresaliente, y de tanta confianza, y estimacion  
que tan solamente es conferible alor Caval-  
leros de la primera clase y Caracter de esta  
dha Provincia. Fue es quanto dixo y declaro  
yo cargo del juramento que lleba echo en q.  
despues de haberse leído esta deposicion  
se afirmo ratifico y firmo despues de su mdo  
el Dho Señor Alc. declarando ser de edad de  
setenta y un años, y que no es Pariente del  
pretendiente, ni que le comprehenden las de-  
mas preguntas gñales de la ley Real que le  
han sido hechas y en fee de todo ello firmo  
yo el Dho Esc. no

U. H. D. Juan Antonio de Ascaragota

Esc. de Ascaragota  
Ariana

Luego en siguiente el mencionado D. Juag.

Joseph de Landaruzi presento asi bien por  
testigo para la misma informacion  
ante el referido Señor Alc. a D. Juan  
Antonia de Ascargorta mayor endias  
vecino de esta expresada villa, el qual  
su nido por ante mi el Sr. no actuari  
recivio juramento por Dios Nro Señor  
sobre la señal de la Cruz de su baxa p.  
en la forma dispuesta por dho. paraq.  
baxo de su cargo diga, y deponga la verdad  
al thenor del pedimento presentado  
por el mismo D. Juakin Joseph de  
Landaruzi, y habiendolo echo cumplidam.  
y prometido executarlo asi: dixo; que  
de cierta ciencia y como cosa evidente  
y constante sabe que D. Juakin Ma-  
ria de Trizax y Tonibarria contenido  
en el citado pedimento es hijo legitimo  
y legitimo matrimonio de D. Manu-  
el Thomas de Trizax y Lavala, y de  
Maria Teresa de Tonibarria su muger  
ya difunta vecina que fueron de esta  
dha villa y de la Ciudad de Sansebas-  
tian, y neta con la misma legitimi-  
dad por linea lateral de D. Do-

5.  
mingo Perez de Trizax descendiente por linea  
recta legitima de varon de la Casa Solar de  
Trizax de la villa de Gaviria de esta Noble  
y libre Provincia de Guipuzcoa y de D. Juan  
Antonia de Lavala marido y muger legitimos  
vecinos que igualmente fueron de esta dha  
villa, y de la de Algeta de esta misma Pro-  
vincia, porque asi a esto como ala men-  
cionado D. Juakin Maria de Trizax, y  
su Padre alcanzo y concio el testigo, por  
razon de que vivieron vecindados en esta  
misma villa. Fue asi mismo y con la  
misma certeza le consta sin cosa algu-  
na en contrario que el mencionado D.  
Juakin Maria de Trizax es por su misma  
y por medio de dho. su Padre y Abuelas  
y demas ascendientes de ambas lineas  
Paterna, y Materna Christiano viejo, lim-  
pio de toda mala raza y sangre infecta de  
Judios, Moros, Negros, Apotes, Permitenciados  
por el Santo Oficio de la Inquisicion y de toda  
la demas secta reprobada por Nra Santa  
Madre Iglesia Catholica Romana, y Noble  
hizo dalgo notorio de sangre como origina-  
rio de las familias de mayor lustre de



esta citada Provincia y sus primeros  
Pobladores de ella, pues que en esta pose-  
sion vel quari esta quieta y pacificam<sup>te</sup>  
el referido D<sup>n</sup> Juakin Maria de Lizaso  
y obtubieron los dhas sus Padres, y  
Abuelos Paternos, y Maternos y de-  
mas ascendientes de ambas lineas  
en estos diez, veinte, treinta, qua-  
renta, cinquenta, y tanto o mas  
años que no ay memoria de hom-  
bres en contrario. Fue igualmente  
sabe que los Padres, Abuelos y demas  
autores de ambas lineas del dho  
D<sup>n</sup> Juakin Maria de Lizaso sin  
otra ni mas razon que la de ser  
como ciertamente fueron personas  
y de la mas calificada Noblez de  
esta referida Provincia, obtubieron  
en sus respectivos tpos asi los  
primeros empleos de gobierno de  
esta dha villa y demas Pueblos en  
donde residieron, como todas aque-  
llas confianzas y encargos del mayor

14  
honor de esta citada Provincia, pues que ac-  
tualmente es D<sup>n</sup> Jph Manuel de Lizaso  
hermano mayor utrinque hermano del dho  
D<sup>n</sup> Juakin Maria de Lizaso pretendiente,  
Diputado de ella por lo respectivo al parti-  
do de esta expresada villa, cuyo empleo  
es de tanta estimacion que no se con-  
fiere a ninguno que extra de ser Noble  
hijo de algo, notorio de linaje, y originario  
de esta misma Provincia, no tenga la  
qualidad de ser Cavallero del primer Carac-  
ter de ella, y que quanto lleba dho, y depues  
to es la verdad, y lo que sabe para el jura-  
mento fecho en que depues se ha verne  
le leido esta su deposicion se afirmo, rati-  
fico, y firmo depues de su vida, el dho de-  
non Al<sup>e</sup>, declarando ser de edad de setenta,  
y tres años y que no es paciente. Del  
pretendiente ni que le comprehenden las  
demas preguntas quales que le han sido  
hechas y en fee de todo ello firme tambien  
yo el <sup>no</sup> D<sup>n</sup> Jph Manuel de Lizaso

Juan Manuel de Lizaso  
Jefe de Armas  
de esta villa

luego incontinenti el nominado D<sup>o</sup> Juquin Joseph de Landarun y Romanate presento asi bien por testigo para la citada informacion ante el dho Señor Alca. de D<sup>o</sup> Manuel Toracio de Alcoro vec. de esta expresada villa, el qual su mrd por ante mi el dho S<sup>o</sup> recibio juramento por Dios Nro Señor sobre la señal de la Cruz veni para real en la forma dispuesta por el dho para que baxo de su cargo diga y deponga la verdad en lo q. supiere al tenor del pedim. presentado por el mismo D<sup>o</sup> Juquin Joseph de Landarun. y ha viendolo echo cumplidamente, y prometido executar lo asi. Dixo que como cosa cierta, y notoria le consta de cierta ciencia que D<sup>o</sup> Juquin Maria de Trizar, y Don. barvia contenido en el citado pedim. es hijo legítimo, y de legitimo matrimonio de D<sup>o</sup> Manuel Tomas de Trizar, y la dha D<sup>o</sup> Maria Teresa de Tombarvia marido y muger legítimos ya difuntos

6<sup>o</sup> vecinos que fueron de esta dha villa, y nieto con la misma legitimidad de D<sup>o</sup> Domingo Perez de Trizar, proveniente por linea recta legítima de varon de la Casa Solar de Trizar de la villa de Davria de esta Nobilissima Provincia de Guipuzcoa, y de D<sup>o</sup> Fran. Antonia de Tabala su muger ya difuntos vecinos que asi bien fueron de esta expresada villa puesq. a uno, y a otros concio el testigo por razon de que vivieron avecindados en esta misma villa. Fue igualmente, y sin cosa alguna en contrario sabe tambien que el nominado D<sup>o</sup> Juquin Maria de Trizar, por si mismo, y por medio de sus Padres y Abuelos y de sus ascendientes de ambas lineas es Cristiano viejo limpio de toda mala raza y sangre infecta de Judias, Moros, y Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de toda la demas Secta reprobada por Nra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, y Noble trizo de algo notorio de sangre como descendiente, y originario de las familias de mas calificada y distinguida nobleza, y estimacion de esta citada Provincia y de los primeros Pobladores de ella, en cuya

quieta y pacifica posesion esta el nombrado  
do D. Joaquín Mania de Trizax y es tu  
bieron los dho. sus Padres, y Abuelos Pa  
ternos, y Maternos y demas ascendientes  
de ambas lineas en estos diez, veinte,  
treinta, quarenta, cinquenta, y tantos  
mas años q. no ay memoria de hombres  
en contrario, puerque si la hubiera ha  
vido no podia menos de haverlo sabido.  
Que assi bien sabe que los Padres, Abue  
los, y demas ascendientes Paternos, y  
Maternos del referido D. Joaquín Ma  
nia de Trizax sin otra ni mas circuns  
tancia que la de ser como von perso  
nas del mas calificado caracter ilustre  
de esta citada Provincia obtuvieron en  
sus respectivos tiempos en los prime  
ros empleos de gobierno de esta dha  
Villa y demas Pueblos en que tuvieron  
su residencia como todas aquellas con  
fianzas y encargos del maior honor  
de esta misma Provincia, juntandose  
a esto la bien notoria circunstancia  
de ser como es Diputado de ella por lo  
respectivo al partido de esta dha Villa

D. Joseph Manuel de Trizax hermano mayor  
de unque lexmo del referido D. Joaquín Mania  
de Trizax pretendiente, puerque este empleo  
es de tanta estimacion, honor y confianza q.  
solo es conferible a los Cavalleros del primer  
Caracter y del maior linage. Que quanto a lo  
dho, y depuesto es la verdad, y lo que sabe para  
el juramento que lleva echo en que despues  
de haverse leido, y dado a entender esta su  
deponcion se afirmo, ratifico y firmo despues  
de su mrd el dho. Señor Alc. declarando  
sea de edad de cinquenta y seis años cum  
plidos y que no es pariente del pretendien  
te ni que le comprehenden las demas pre  
guntas q.ales de la Ley Real que le han sido  
hechas, y en fee de todo ello firmo tambien  
yo el Esc.<sup>no</sup>

Aviso de Aprobacion

Señor de Arcañota  
Viana

En dha Villa de Vexgana a veinte y tres

ve el Licenciado ve mil reuocaciones ve ontay  
siete el Señor D. Miguel Joseph de laso  
y Zomalabi Alc. y Juez ordinario de  
ella habiendo visto por fee, y testimonio  
ve m. el infrascripto Esc. no actuario el  
boder, partida baptismal, y informac.  
precedentes: Dixo que respecto aque  
los testigos que en ella han depuesto  
son sujetos de la primera estimacion  
y aceptacion de esta referida villa  
y arrendador y deponiciones siempre  
se ha dado, y da entera fee, y credito  
asi en juicio como fuera real, debia  
mandar y mando que yo el Jho pre.  
sente Esc. no actuario provea ala parte  
presentante o al mismo pretendien  
te del traslado, o tradador que  
de ello necesitare, y pidiere en manera  
que hagan fee, alor quales, y a estos Autos  
originales interpreto su m. su authoridad  
y judicial decreto enquanto basta, y ha  
lugar en dho. Y por este su Auto asi lo  
mande, y firme, y en fee de todo ello yo  
el Escrivano = En m. = año = setenta =

*[Signature]*  
Pedro de Alcazar  
Escrivano